



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-43-2016, fundamentado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, practicado por la Dirección de Auditoría Regional de Santa Ana de esta Corte; en contra de los señores: Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, Alcalde Municipal; MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA, Síndica Municipal; Licenciado CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO, Primer Regidor Propietario; EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ, Tercer Regidor Propietario; JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO, Cuarto Regidor Propietario; JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); e INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA, Contadora Municipal.

Ha intervenido en esta instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ; y en sus caracteres personales, los señores: Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA, Licenciado CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO, EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ, Ingeniero JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO, JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ, e INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Siete Reparos que se desglosan de la siguiente manera: la atribución de Cinco Reparos con Responsabilidad Administrativa, y Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que con fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 30** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, Cuarto Regidor Propietario; **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); e **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Contadora Municipal.
2. Con fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 31 a fs. 35**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-43-2016**. A **fs. 45**, fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República. De **fs. 36 a fs. 43**, constan los emplazamientos de los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, y **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, respectivamente, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos.
3. A **fs. 46**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 47** y la Certificación de la Resolución N° 046 a **fs. 48**. De **fs. 49 a fs. 54**, se encuentra el escrito

suscrito por los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO** con documentación probatoria anexa en copia certificada por notario de **fs. 55 a fs. 58**, y de **fs. 99 a fs. 175**. De **fs. 60 a fs. 62**, se encuentra el escrito suscrito por la señora **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, con documentación probatoria anexa de **fs. 63 a fs. 98**. A **fs. 175 Bis** se encuentra el escrito suscrito por el señor **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ** con documentación probatoria anexa de **fs. 176 a fs. 199**, de **fs. 202 a fs. 399**, de **fs. 402 a fs. 599**, de **fs. 602 a fs. 799**, de **fs. 802 a fs. 999**, de **fs. 1002 a fs. 1199**, de **fs. 1202 a fs. 1399**, de **fs. 1402 a fs. 1599**, de **fs. 1602 a fs. 1799**, de **fs. 1802 a fs. 1999**, de **fs. 2002 a fs. 2199**, de **fs. 2202 a fs. 2399**, de **fs. 2402 a fs. 2599**, de **fs. 2602 a fs. 2799**, y de **fs. 2802 a fs. 2877**.

4. Por auto de **fs. 2,878 y fs. 2,879**, se admitieron los escritos siguientes: el primero suscrito por la Licenciada **ANÁ ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución No. 046. Se tuvo por parte a la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. el segundo presentado por los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**; el tercero presentado por la señora **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**; y el cuarto presentado por el señor **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**; se tuvieron por parte a los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**; **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**; **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, para mejor proveer esta Cámara ordeno la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la Información Financiera Contable; con el fin de verificar si presenta o

no las deficiencias observadas en los Literales a) y b) del Reparo Número Tres Titulado como **"INFORMACIÓN CONTABLE DESACTUALIZADA EN EL SICGE Y NO REMITIDA OPORTUNAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL"**; el perito tuvo que tomar en cuenta las explicaciones vertidas en el escrito de **fs. 60 a fs. 62**, así como la documentación probatoria de **fs. 64 a fs. 98**. Y Al Presupuesto Municipal del año Dos Mil Quince; con el fin de verificar si la cantidad fija mensual de Trescientos Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 350.00), en concepto de gastos de viáticos cancelados al Alcalde Municipal del mes de Abril al mes de Noviembre del año referido, haciendo un total de Dos Mil Ochocientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 2,800.00); estaba o no presupuestada, tal y como se cuestionó en el Reparo Número Cuatro Titulado como: **"PAGOS DISTINTOS AL SALARIO REALIZADOS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL"**; el perito tuvo que tomar en cuenta la documentación probatoria anexa de **fs. 129 a fs. 172**.

5. Por auto a **fs. 2,882**, se designó como perito al Licenciado **JUAN ANTONIO NOLASCO CARIÁS**, Perito propuesto por esta Corte, para llevar a cabo juramentación, para la realización del peritaje a los Reparos: Reparo Número Tres Titulado como **"INFORMACIÓN CONTABLE DESACTUALIZADA EN EL SICGE Y NO REMITIDA OPORTUNAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL"**; y Reparo Número Cuatro Titulado como: **"PAGOS DISTINTOS AL SALARIO REALIZADOS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL"**. De **fs. 2,890 a fs. 2,891**, se encuentra agregado el Informe de Peritaje Contable, con anexos de **fs. 2,892 a fs. 2,901** suscrito por el Licenciado **JUAN ANTONIO NOLASCO CARIÁS**, en su calidad de **Perito Contable**; quien en lo esencial manifiesta: *"...REPARO TERCERO Vista la presentación de los Estados Financieros siguientes : Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de flujo de Fondos, Estado de Ejecución Presupuestaria, Informe de ejecución presupuestaria de Ingresos y el informe de ejecución Presupuestaria de Egresos, al 31 de diciembre de 2015, según fs. 72 al fs. 92, así mismo la remisión de éstos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental el día 26 de septiembre de 2015, según fs. 96, se concluye en el literato siguiente: la contadora ha presentados la actualización de los*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



respectivos Estados financieros, no obstante fue extemporáneamente fuera de los periodos establecidos por la ley En relación al literal b) de la misma condición, este ya es un hecho fenecido en el cual ya no existen las alternativas de corrección, sin embargo se solicitó a la contadora documentación comprobatoria, (anexo al informe) que evidenciara un factor externo mencionado en los la contadora, numeral cuatro del, fs. 61, recibiendo así, el día 26 de julio de 2017, documentos en donde se muestra un de remisión de información contable con fecha 15 de mayo de 2015, a la señora Margarita Flores, inspectora de la Dirección General de Contabilidad gubernamental, periodo en que la contabilidad ya tenía que estar cerrada, por lo tanto el factor externo al que se ampara la contadora no tiene validez. CONCLUSION REPARO CUATRO Vista la documentación que justifica la liquidación de los viáticos recibido mensualmente por el señor alcalde fs. 100 Al fs. 127 y considerando que el monto pagado en concepto de viáticos, se encuentra fijado en el presupuesto bajo el objeto específico 54 403 fs. 143, aprobado en Acuerdo Municipal número dos, acta cuarenta y seis de fecha 22 de diciembre de 2014, al fs. 128, se concluye que el Concejo Municipal cumplió con lo establecido en el art. 30 numeral 19, Art. 49 del Código municipal, y en relación al Art. 31 numeral 12, este no está relacionado con la condición planteada, no obstante vista la documentación el presupuesto, este no presenta evidencia de haber sido Remitido en su momento a la Corte de Cuentas de La Republica, por lo que se obtuvo el original digitado en el sistema contable, mediante solicitud a la dirección General de Contabilidad gubernamental, el cual se recibió el día 26 de julio de 2017, comprobando a si la fijación del objeto específico 54 403, que valida el gasto en concepto de viáticos...".

- 6. Por auto a fs. 2,902, se dio por recibido el Informe Pericial elaborado por el Licenciado JUAN ANTONIO NOLASCO CARÍAS y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada de fs. 2,907 y fs. 2,908 por la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de fs. 2,909.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

- 7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: USO INADECUADO DEL FODES 75%.

Al respecto, los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO, EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, de fs. 49 a fs. 50 expresaron:

“ ... El Concejo Municipal considerando: que la acumulación de basura genera problemas de insalubridad a la ciudadanía, y que esto afecta a la población más vulnerable, que son los adultos mayores y niños en general, además del impacto que causa en el medio ambiente. Tal es el caso que en dicho periodo San Pedro Puxtla, fue uno de los catorce municipios del país, más afectados, con el virus del Dengue y Chikungunya, según el informe epidemiológico de la cartera de salud, emitida el diecisiete de agosto de ese año, por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial a través de la Dirección general de Protección Civil y en coordinación con la secretaría para asuntos de vulnerabilidad, decretándonos alerta amarilla. En ese sentido y tomando en cuenta lo establecido en el Artículo cuatro, numerales cinco, diecinueve y veinticinco del código Municipal, que establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 5. LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SALUD, COMO SANEAMIENTO AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y COMBATE DE ENFERMEDADES; 19- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS. SE EXCEPTÚAN LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIOINFECCIOSOS, 25. PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO. DE OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE BENEFICIEN AL MUNICIPIO. Por lo que este Concejo Municipal en su misión de cumplir esta normativa y para no tener complicaciones serias con la salud Pública, ya que el saneamiento ambiental y la prevención respectiva son básicas para asegurar la salud de la población y evitar así situaciones de calamidad pública por enfermedades a causa de la acumulación de la basura, aprobò, la ejecución del Programa; Manejo Integral de Desechos Sólidos, financiado con fondos del setenta y cinco por ciento FODES, tomando esta alternativa, debido a que los ingresos propios de esta alcaldía son insuficientes para que el programa sea auto sostenible, por lo cual se vuelve inevitable el uso de los fondos FODES. Considerando que dicho Decreto cada año es prorrogado, lo que da la facultad de usar el quince por ciento de fondos FODES, asignados a este Municipio para la realización de actividades concernientes, a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los municipios. Así mismo nosotros como agremiados a COMURES, fuimos advertidos sobre el uso de este fondo, por medio de la



circular 007/2015, en la cual se establece la retroactividad de la utilización de dichos fondos. Al efecto manifestamos que no estamos de acuerdo en que se nos imponga multa administrativa, ya que los recursos han sido bien utilizados en beneficio de la población, debido a la falta de ingresos propios, lo cual se puede verificar con los comprobantes de egresos del referido programa que presenta en original y fotocopia el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la circular 007/2015 emitida por Comures y la noticia Legislativa en la cual facultan a las Municipalidades para hacer uso del quince por ciento del Fodes para recolección de desechos sólidos con efecto retroactivo...¹⁰⁰

8. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.**

Al respecto, señor **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ** en su escrito a **fs. 175 Bis** expresó: ¹⁰⁰ ... En atención a las notas enviadas por parte de los auditores con fecha veintiocho de junio, veinte y veinticinco de julio, en la cual se solicitaba la documentación, manifiesto que la documentación fue presentada a los auditores la cual ya no fue recibida por encontrarse en el proceso de cierre correspondiente a su calendarización, por tanto, remito a ustedes la documentación solicitada. a) LPN-01-2015 ADQUISICION DE UN PICK PU DOBLE CABINA. Remito a ustedes expediente y liquidación de Proceso. PROGRAMAS b) DIECISEIS PROGRAMAS SOCIALES. Remito a ustedes expedientes de diecisiete programas sociales y liquidación del 1 de mayo al 31 de diciembre de cada programa los programas fomento a la cultura y fiestas patronales ya que no corresponden a dicho periodo auditado de 2015...¹⁰⁰

9. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: INFORMACIÓN CONTABLE DESACTUALIZADA EN EL SIGE Y NO REMITIDA OPORTUNAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Al respecto, la señora **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA** en su escrito de **fs. 60 a fs. 62** expresó: ¹⁰⁰ ... En relación a este Reparó, manifiesto a ustedes, que, como Empleada de esta Institución, he desempeñado mi cargo con mucha responsabilidad, y el hecho del atraso en la contabilidad no depende directamente de mi persona, existen muchas razones por las que la contabilidad se encuentre desactualizada, entre ellas, se detallan las siguientes: 1. El Sistema de Contabilidad Gubernamental en esta Alcaldía, se instaló en el mes de julio 2004, iniciando los Registros con

seis meses de atraso, ya que se empezó a digitar desde el mes de enero de 2004, habiendo efectuado el primer cierre el 02 de agosto de 2004. Anexo Comprobante Contable de la Apertura de la Contabilidad Municipal. 2. El Sistema estuvo presentando problemas, y la unidad de informática del Ministerio de Hacienda tardó en resolverme. 3. Durante el desempeño de mi cargo, también se me han designado otras tareas a realizar, y apoyo a otras unidades, entre las más destacadas es cubrir incapacidades de compañeras de trabajo, en varias ocasiones. Lo cual se puede verificar en notas enviadas a mi persona a través del Secretario Municipal, Lic. Eneas Wilfredo Martínez Santos, con fechas 6 y 30 de enero de 2014 e incapacidades emitidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. 4. En cada Cierre definitivo se me ha solicitado por el Supervisor del Ministerio de Hacienda que envíe la información antes de cerrar, para su respectiva revisión, por lo que para el cierre Definitivo 2014, se envió dicha información en el mes de mayo 2015 y en ese momento no tenía asignado supervisor para esta Alcaldía, por lo que se tardaron en resolverme. Se comprueba con la impresión del correo enviado al Ministerio de Hacienda con fecha 5 de mayo de 2016. 5. Por estas, y otras razones ajenas a mi voluntad, la contabilidad ha venido presentando atraso. Sin embargo, con relación al literal a), de este reparo, he puesto todo mi esfuerzo por actualizar la contabilidad, y para su verificación anexo a la presente los Estados Financieros Contables y Presupuestarios al 31 de diciembre 2015. Según detalle: 1. Balance de Comprobación. 2. Estado de Situación Financiera. 3. Estado de Rendimiento Económico, 4. Estado de Flujo de Fondos. 5. Estado de Ejecución Presupuestaria. 6. Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos. 7. Informe de Ejecución Presupuestaria de Egresos. En lo relacionado al Literal b), de este mismo, la información financiera contable y presupuestaria del cierre definitivo correspondiente al año 2015, ya fue enviada al Departamento de Consolidación de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda. Para su respaldo anexo, notas de remisión de la información financiera/Presupuestaria, de octubre a mes catorce 2015 (cierre definitivo), con firma y sello de recibido por el Departamento de Consolidación del Ministerio de Hacienda...

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su escrito presentado de fs. 2,907 y fs. 2,908 expresó: "...En lo concerniente al Reparó Tres, el perito nombrado, este concluyo: En cuanto al Literal a) que la Contadora presento la actualización de los respectivos Estados Financieros, no obstante los mismos fueron extemporáneos, se dieron fuera de los periodos Establecido por Ley; por lo



que se es de la opinión que este hallazgo se mantiene; y en lo concerniente al Literal b) concluye en lo fundamental que lo que se ventila en este apartado es un hecho fenecido en el cual ya no existen las alternativas de corrección; por lo que se es de la opinión que este hallazgo se mantiene...."

10. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. REPARO CUATRO: PAGOS DISTINTOS AL SALARIO REALIZADOS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL.**

Al respecto, los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, de fs. 50 y fs. 51 expresaron:

"... Con respecto a este reparo manifestamos no estar de acuerdo, con la responsabilidad patrimonial ni con la responsabilidad administrativa que se nos atribuye, en vista que el señor Alcalde, tiene múltiples invitaciones a diferentes Instituciones y realiza gestiones de carácter oficial y de apoyo comunitario, para lo cual es indispensable hacer uso de su vehículo personal para realizar las mencionadas gestiones y misiones oficiales, lo cual le genera gastos de combustible, llantas, lubricantes y depreciación del vehículo, así como también alimentación para su persona y acompañantes, ya que en su mayoría se hace acompañar de miembros del Concejo Municipal, Líderes comunales o empleados de esta Alcaldía. En tal sentido, el Concejo municipal, tomo la decisión de signarle un techo por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$350.00 mensuales** en concepto de viáticos. Lo cual se encuentra regulado en el artículo 34 de las disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2,015, que establece que "El señor Alcalde Municipal tendrá derecho a recibir mensualmente la cantidad de \$350.00 dólares en concepto de viáticos y se cancelará contra recibo firmado por el mismo funcionario y autorizado con el **DESE, VISTO BUENO, y CANCELADO**, del Alcalde, Síndico y Tesorero Municipal". Así mismo el artículo doscientos tres de la Constitución de la República de el Salvador establece: Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Artículo tres del código Municipal, la autonomía del municipio se extiende a:

2. El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. 3. La libre gestión en las materias de su competencia. Para comprobar lo expuesto en el presente reparo se agrega la siguiente documentación: a) Copia del Presupuesto de

Ingresos y egresos y disposiciones del Presupuesto municipal dos mil quince
 b) *Acuerdo Municipal de aprobación del presupuesto de ingresos y egresos y disposiciones del presupuesto dos mil quince.* c) *Comprobantes que determinan las gestiones y Misiones Oficiales realizadas durante el periodo mencionado...*

Con respecto al Reparó correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su escrito presentado de fs. 2,907 y fs. 2,908 expresó:
"...En lo concerniente al Reparó Cuatro, el perito nombrado concluye que el Consejo Municipal cumplió con lo establecido por la Ley, comprobando así la fijación del objeto que valida el gasto en concepto de viáticos; siendo de la opinión que este hallazgo se puede tener por superado en cuanto a lo Patrimonial, pues no se constató un detrimento Económico a la Municipalidad; pero en cuanto a la Responsabilidad Administrativa la misma se mantiene; ya que lo que se cuestiona es que al momento de la auditoria los cuentadantes no presentaron la documentación de soporte para desvanecer el mismo; por lo que esta responsabilidad se mantiene..."

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. REPARO CINCO: PAGO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR DE CONCEJALES Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Al respecto, los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, de fs. 51 a fs. 52 expresaron:
"... El Concejo Municipal decidió proveer de equipo de telefonía y comunicación móvil a funcionarios y empleados Municipales, que, por la naturaleza de sus funciones y beneficio para la institución, se define como necesario mantener comunicación constante y efectiva, debido a las siguientes razones: 1. El alcalde y los Concejales, están en la obligación de gestionar y desarrollar Proyectos y Programas Sociales en beneficio de la población, lo que implica estar en comunicación constante con las Instituciones Gubernamentales, no Gubernamentales, ONG's y la Empresa Privada, en busca de alternativas de apoyo para el municipio. 2. La municipalidad consciente que una de sus competencias, es velar por la salud de la población, ejecuta el programa Cooperación a la Salud, el cual incluye prestación de servicios de transporte en ambulancia y vehículo de uso municipal, para cubrir emergencias de traslado de pacientes a los diferentes



2,919

Hospitales y Unidades de Salud, Servicio que se presta las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, para lo cual es necesario estar en constante comunicación entre los Motoristas Municipales, Vigilante Municipal, Encargada de Transporte, Alcalde Municipal, Miembros del Concejo y los beneficiarios del servicio prestado. 3. El Concejo Municipal y Jefes c/Je las distintas unidades, están en constante comunicación con Líderes Comunales, Presidentes de Adescos, Instituciones Locales, Instituciones externas de apoyo administrativo como COMURES, ISDEM, FISDL, Ministerio de Hacienda, Gobernación Departamental, Policía Nacional Civil, Dirección General de Protección Civil, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Destacamento Militar número siete, entre otros. 4. El Alcalde, los Concejales y los Jefes de las distintas unidades administrativas y operativas, por la naturaleza de sus funciones deben mantener constante comunicación entre ellos, para desarrollar con eficiencia y eficacia los procesos administrativos del Gobierno Local. 5. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en su misión de agilizar los procesos de adquisiciones y contrataciones, de bienes y servicios con eficiencia, debe mantener constante comunicación con el Alcalde, Concejo Municipal, Jefaturas de distintas unidades administrativas y operativas, Instituciones Gubernamentales, ONG's, proveedores, empresa privada, entre otras. Así mismo la decisión tomada por el Concejo Municipal, de asignar telefonía móvil a algunos miembros del Concejo y Jefaturas de las distintas unidades administrativas y operativas se fundamenta en la constitución de la República y en el Código Municipal, en los artículos siguientes: Artículo 203.- de la Constitución de la República del Salvador establece: Los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, y en lo administrativo y se regirá por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional. Artículo 3.- del código Municipal, la autonomía del municipio se extiende a: 2. El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos 3. La libre gestión en las materias de su competencia. Artículo 48.- del Código Municipal corresponde al Alcalde: 2. Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general. 6. Resolver los casos y asuntos particulares de Gobierno y administración. 9. Los demás que la Ley Ordenanzas y Reglamentos le señalen. Artículo 55.- del código Municipal son deberes del secretario: 3. comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones. 8. Dirigir al personal y los trabajos de la

secretaria del Concejo 9. Auxiliar a las Comisiones designadas por el Concejo y facilitar el trabajo que se les encomiende. Artículo 10.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional establece: La UACI, estará a cargo de un Jefe el cual será nombrado por el Titular de la institución quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo ocho de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: c) Construir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación. Por lo tanto, este Concejo Municipal y los empleados, no han utilizado el consumo de telefonía móvil para beneficio y uso personal como se manifiesta en el presente reparo, al contrario hemos cumplido con lo establecido en los artículos de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, citados ya que, estamos cumpliendo con transparencia, eficacia, eficiencia y probidad el uso de los recursos del municipio, tal como lo establece la citada Ley, pues se han utilizado para gestionar y agilizar procesos actividades para beneficio de la institución y de la comunidad. Con relación al artículo doce de la Ley de creación del Fodes, manifestamos que no existe, ya que la mencionada Ley solo contiene ocho artículos, por lo tanto, es ineludible aplicar lo que no está escrito en la Ley. Además, es de aclarar que, en ningún artículo mencionado por la Honorable Corte de Cuentas de la República, establece que no se puede utilizar estos fondos para el pago de servicio de telefonía celular, y si está considerado dentro del presupuesto de egresos es porque son utilizados para fines municipales. Y por ende no procede la Responsabilidad Patrimonial ni la Responsabilidad Administrativa atribuida en contra de nuestras personas..."

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS: FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

Al respecto, los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, a fs. 53 expresaron: "*... En relación a este reparo, manifestamos que no se contrató los Servicios Profesionales de Auditoría Interna y Externa, durante el periodo comprendido*



2,920

del uno de mayo al treinta y uno de octubre del año dos mil quince, por falta de recursos económicos ya que los profesionales en esta materia requieren de salarios bien remunerados y los ingresos que se percibe son mínimos comparados con los compromisos y las obligaciones actuales con que cuenta la Municipalidad. Pero manifestamos que este reparo ya está subsanado, debido a que el Concejo Municipal acordó contratar los Servicios Profesionales de Auditoría Interna y autorizo al señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Armando Joma Cabrera, para que suscriba Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Auditoría Interna, con la Firma de Auditores, Servicios Integrales Multiformes que puede abreviarse SIMMSA DE C.V. Representada Legalmente por el Licenciado Miguel Ángel Hernández. La suscripción del Contrato se realizó el día uno de noviembre de dos mil quince, para comprobar los argumentos expuestos anexamos; Acuerdo Municipal y contrato de prestación de servicios de Auditoría Interna. En cuanto a la Auditoría Externa no hemos contado con foridos suficientes para poder contratar una Firma Privada de Auditoría de esa naturaleza...""

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE: DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL USO DE VEHÍCULOS.

Al respecto, los señores: Licenciado CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA, MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA, Licenciado CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO, EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ, Ingeniero JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ, JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO, a fs. 53 expresaron: "" ...Con respecto a este hallazgo, manifestamos que, la autorización no es de carácter permanente, ya que esta emitida para cubrir el periodo de vacaciones del veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el entendido que el motorista asignado a dicho vehículo debió realizar única y exclusivamente misiones oficiales o de emergencia, en el periodo mencionado. Sin embargo en vista de la observación ya se tomaron las medidas pertinentes para cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo cuatro del Reglamento para el Control de Vehículos y de Consumo de Combustible...""

14. Con respecto a los Reparos uno, dos, cinco, seis y siete correspondiente al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, en su escrito presentado a fs. 2,907 expresó: ""...En cuanto al resto de Reparos, los cuentadantes, no presentaron prueba de descargo suficientes y valederas para justificar el incumplimiento a las leyes, reglamentos y normas técnicas

en cada uno de los reparos, tal como se expresa en el respectivo pliego; por lo anterior, luego del estudio del proceso y de los argumentos expuestos, podemos establecer que es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes al inicio mencionados sean condenados por la responsabilidad correspondiente tal como se expresa en el pliego de reparos; y para tal efecto solicita se emita sentencia en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

15. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO: USO INADECUADO DEL FODES 75%.

Se cuestiona que el Concejo Municipal utilizó la cantidad de Quince Mil Seiscientos Noventa y Siete Dólares con Cincuenta y Un Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 15,697.51) para cancelar gastos del Proyecto: **"Manejo Integral de Desechos Sólidos"**, en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos provenientes de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios **75%**, durante el período comprendido entre el uno de mayo al diecisiete de septiembre de dos mil quince.

Al respecto, se ha establecido que los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, al ejercer su derecho de defensa y audiencia, en su escrito de alegatos de **fs. 49 a fs. 50** expresaron que: *"... El Concejo Municipal considerando: que la acumulación de basura genera problemas de insalubridad a la ciudadanía, y que esto afecta a la población más vulnerable, que son los adultos mayores y niños en general, además del impacto que causa en el medio ambiente. Tal es el caso que en dicho periodo San Pedro Puxtla, fue uno de los catorce municipios del país, más afectados, con el virus del Dengue y Chikungunya, según el informe epidemiológico de la cartera de salud, emitida el diecisiete de agosto de ese año, por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial a través de la Dirección general de Protección Civil y en coordinación con la secretaría para asuntos de vulnerabilidad, decretándonos alerta amarilla. En ese sentido y tomando en cuenta lo establecido en el Artículo cuatro, numerales cinco, diecinueve y veinticinco*



2,921

del código Municipal, que establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios: 5. LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SALUD, COMO SANEAMIENTO AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y COMBATE DE ENFERMEDADES; 19- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS. SE EXCEPTÚAN LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIOINFECCIOSOS, 25. PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO. DE OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS. QUE BENEFICIEN AL MUNICIPIO. Por lo que este Concejo Municipal en su misión de cumplir esta normativa y para no tener complicaciones serias con la salud Pública, ya que el saneamiento ambiental y la prevención respectiva son básicas para asegurar la salud de la población y evitar así situaciones de calamidad pública por enfermedades a causa de la acumulación de la basura, aprobó, la ejecución del Programa; Manejo Integral de Desechos Sólidos, financiado con fondos del setenta y cinco por ciento FODES, tomando esta alternativa, debido a que los ingresos propios de esta alcaldía son insuficientes para que el programa sea auto sostenible, por lo cual se vuelve inevitable el uso de los fondos FODES. Considerando que dicho Decreto cada año es prorrogado, lo que da la facultad de usar el quince por ciento de fondos FODES, asignados a este Municipio para la realización de actividades concernientes, a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los municipios. Así mismo nosotros como egremiados a COMURES, fuimos advertidos sobre el uso de este fondo, por medio de la circular 007/2015, en la cual se establece la retroactividad de la utilización de dichos fondos. Al efecto manifestamos que no estamos de acuerdo en que se nos imponga multa administrativa, ya que los recursos han sido bien utilizados en beneficio de la población, debido a la falta de ingresos propios, lo cual se puede verificar con los comprobantes de egresos del referido programa que presenta en original y fotocopia el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la circular 007/2015 emitida por Comures y la noticia Legislativa en la cual facultan a las Municipalidades para hacer uso del quince por ciento del Fodes para recolección de desechos sólidos con efecto retroactivo...". Con el fin de sustentar los anteriores alegatos, los servidores relacionados al presente Reparo presentaron como prueba de descargo la probatoria que corre agregada de fs. 55 a fs. 58: Circular N° 007-2015, emitida por la Corporación de Municipalidades de la Republica de El Salvador (COMURES); y Comunicado publicado en portal de internet, emitido por la Asamblea Legislativa.

De ahí que, esta Cámara considera válidos los alegatos vertidos por los servidores actuantes para desvanecer la deficiencia, en vista que es innegable la importancia de las enfermedades que puede generar la acumulación de basura, así mismo es de considerar la misión del Concejo Municipal en cuanto a cumplir con el Artículo 4 del Código Municipal para evitar problemas de salud en la comunidad y problemas ambientales, específicamente en los Literales que a continuación se detallan: "Art. 4 Compete a los Municipios: 5. La Promoción y desarrollo de Programas de Salud, como Saneamiento Ambiental, Prevención y Combate de enfermedades....19. La Prestación del Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Basuras...". En consecuencia, es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ya había sido avalada, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado; por consiguiente, esta Cámara no comparte la opinión emitida por la representación fiscal a fs. 2,907 y fs. 2908, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **REPARO UNO SE DESVANECE**.

16. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Se cuestiona que la Municipalidad no presentó la documentación relacionada con los proyectos ejecutados del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince por un valor de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Ocho Dólares con Diez Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 249,568.10); no obstante, haberse solicitado mediante notas de fechas veintiocho de junio, veinte y veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

Al respecto, el servidor actuante, al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia, presentó probatoria, la cual corre agregada de fs. 176 a fs. 199, de fs. 202 a fs. 399, de fs. 402 a fs. 599, de fs. 602 a fs. 799, de fs. 802 a fs. 999, de fs. 1002 a fs. 1199, de fs. 1202 a fs. 1399, de fs. 1402 a fs. 1599, de fs. 1602 a fs. 1799, de fs. 1802 a fs. 1999, de fs. 2002 a fs. 2199, de fs. 2202 a fs. 2399, de fs. 2402 a fs. 2599, de fs. 2602 a fs.



2,922

2799, y de fs. 2802 a fs. 2877, como prueba de descargo corresponde a LPN-01-2015 Adquisición de un pick up doble cabina, expediente y liquidación de proceso y dieciséis programas sociales; por lo tanto, es hasta en esta etapa del Juicio de Cuentas que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) presenta la documentación, pero ya no es el momento oportuno de presentarlo, ya que con base a esa documentación los señores auditores de esta corte iban a realizar la auditoría, así mismo en ningún momento el servidor actuante justifica por qué no presentó la documentación en la etapa de la auditoría. Por consiguiente, esta Cámara ratifica lo manifestado en **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES** a fs. 6 vto. y fs. 7 fte. (páginas 6 y 7 del Informe de Auditoría), en el sentido que la deficiencia se mantiene, en vista que: "la municipalidad....."....obstaculizó el proceso de fiscalización de la Corte de Cuentas, presentando información referente a los proyectos posteriormente a la lectura de borrador de informe en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, limitando el alcance del examen y la revisión y validación de los proyectos administrativa y técnicamente en su oportunidad; asimismo, la falta de colaboración por parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el desarrollo no permitió auditar un proyecto de adquisición y dieciséis proyectos de programas sociales...". De ahí que, es concluyente establecer que existe un claro incumplimiento a lo establecido en el artículo 5 numeral 16) y 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 2,907 y fs. 2908, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO DOS SE CONFIRMA**.

17. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES: INFORMACIÓN CONTABLE DESACTUALIZADA EN EL SICGE Y NO REMITIDA OPORTUNAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Se cuestiona que la información financiera contable para la toma de decisiones en la Municipalidad, presenta las siguientes deficiencias: a) La información financiera/contable recopilada, procesada y generada por el Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental (SICGE), se encuentra actualizada, ya que han registrado movimientos hasta el treinta de septiembre de dos mil quince. b) Asimismo, la información generada mensualmente no ha sido enviada dentro de los diez días del siguiente mes, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ya que en fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciséis fue remitida la información financiera correspondiente al cierre del mes de agosto del año dos mil quince.

Esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la Información Financiera Contable; con el fin de verificar si presenta o no las deficiencias observadas en los Literales a) y b) del Reparó Número Tres Titulado como **"INFORMACIÓN CONTABLE DESACTUALIZADA EN EL SICGE Y NO REMITIDA OPORTUNAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL"**; debiendo tomar en cuenta el Perito las explicaciones vertidas en el escrito de **fs. 60 a fs. 62**, así como la documentación probatoria de **fs. 64 a fs. 98**. En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que corresponde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, el Licenciado **JUAN ANTONIO NOLASCO CARIÁS**, en su calidad de **Perito Contable**; a **fs. 2,891** concluyó: *"...Vista la presentación de los Estados Financieros siguientes : Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de flujo de Fondos, Estado de Ejecución Presupuestaria, Informe de*

*ejecución presupuestaria de Ingresos y el informe de ejecución Presupuestaria de Egresos, al 31 de diciembre de 2015, según fs. 72 al fs. 92, así mismo la remisión de éstos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental el día 26 de septiembre de 2015, según fs. 96, se concluye en el literal a) lo siguiente: la contadora ha presentados la actualización de los respectivos Estados financieros, no obstante fue extemporáneamente fuera de los períodos establecidos por la ley. En relación al literal b) de la misma condición, este ya es un hecho fenecido en el cual ya no existen las alternativas de corrección, sin embargo se solicitó a la contadora documentación comprobatoria, (anexa al informe) que evidenciara un factor externo mencionado en los la contadora, numeral cuatro del, fs. 61, recibiendo así, el día 26 de julio de 2017, documentos en donde se muestra un de remisión de información contable con fecha 15 de mayo de 2015, a la señora Margarita Flores, inspectora de la Dirección General de Contabilidad gubernamental, periodo en que la contabilidad ya tenía que estar cerrada, por lo tanto el factor externo al que se ampara la contadora no tiene valides...." De ahí que, por no haber un factor externo que justifique el envío de la información contable posterior a los diez días hábiles del siguiente mes; en vista que la servidora actuante, se encontraba obligada a actualizar el sistema integrado de contabilidad gubernamental (SIDGE) y enviar dentro de los diez días del siguiente mes, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 2,907** y **fs. 2908**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para la servidora actuante, por inobservancia a lo establecido en los Artículos 104 Literal b) del Código Municipal, y 194 y 197 Literal "C" ambos del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el Hallazgo de Auditoría deberá relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO TRES SE CONFIRMA**.*

18. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.

REPARO CUATRO: PAGOS DISTINTOS AL SALARIO REALIZADOS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL.

Se cuestiona que la Municipalidad canceló al Alcalde Municipal una cantidad fija mensual de Trescientos Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 350.00), en concepto de gastos de viáticos haciendo un total de **Dos Mil Ochocientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 2,800.00)**, durante el período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, los cuales no forman parte del salario de conformidad a lo establecido en el Código Municipal y sin determinar las actividades oficiales que requeriría dicha erogación; esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: Al Presupuesto Municipal del año Dos Mil Quince; con el fin de verificar si la cantidad fija mensual de Trescientos Cincuenta Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 350.00), en concepto de gastos de viáticos cancelados al Alcalde Municipal del mes de Abril al mes de Noviembre del año referido, haciendo un total de Dos Mil Ochocientos Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (\$ 2,800.00); estaba o no presupuestada, tal y como se cuestionó en el Reparó Número Cuatro Titulado como: **"PAGOS DISTINTOS AL SALARIO REALIZADOS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL"**; debiendo tomar en cuenta el Perito la documentación probatoria anexa de **fs. 129 a fs. 172**. En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio de prueba que corresponde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión. Por su parte, el Licenciado **JUAN ANTONIO NOLASCO CARIAS**, en su calidad de **Perito Contable**; a **fs. 2,891** concluyó: *"... Vista la documentación que justifica la liquidación de los viáticos recibido mensualmente por el señor alcalde fs. 100 Al fs. 127 y considerando que el monto pagado en concepto de viáticos, se encuentra fijado en el presupuesto bajo el objeto específico 54 403 fs. 143, aprobado en Acuerdo Municipal número dos, acta cuarenta y seis de fecha 22 de diciembre de 2014, al fs. 128, se concluye que el Concejo Municipal cumplió con lo establecido en el*



art. 30 numeral 19, Art. 49 del Código municipal, y en relación al Art. 31 numeral 12, este no está relacionado con la condición planteada, no obstante vista la documentación el presupuesto, este no presenta evidencia de haber sido Remitido en su momento a la Corte de Cuentas de La Republica, por lo que se obtuvo el original digitado en el sistema contable, mediante solicitud a la dirección General de Contabilidad gubernamental, el cual se recibió el día 26 de julio de 2017, comprobando a si la fijación del objeto específico 54 403, que valida el gasto en concepto de viáticos... Por haber sido presupuestada la remuneración al alcalde en concepto de viatico; es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta cámara no comparte la opinión emitida por la representación fiscal a **fs. 2,907 y fs. 2908**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **REPARO CUATRO SE DESVANECE**.

19. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. REPARO CINCO: PAGO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR DE CONCEJALES Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Se cuestiona que la Municipalidad utilizó Fondos FODES 25% funcionamiento, para cancelar la cantidad de Cuatro Mil Seiscientos Dieciocho Dólares con Noventa y Nueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 4,618.99) en concepto de consumo de telefonía móvil para beneficio personal de concejales y empleados. En ese mismo sentido, se inobservó lo estipulado en los Artículos 3 Literales b), c), y d), 4, y 11 todos de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio; 12 de la Ley de Creación del FODES; 61 y 100 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 30 Numeral 14, 31 Números 2 y 4, 86 y 91 todos del Código Municipal.

Se ha establecido que los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, Tercer Regidor

Propietario; y **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, Cuarto Regidor Propietario, al ejercer el derecho de defensa, en su escrito que corre agregado a **fs. 51** y **fs. 52**; presentaron alegatos a efecto de desvanecer el Reparo que nos ocupa. Así mismo en la auditoría realizada se comprobó que la Municipalidad utilizó Fondos FODES 25% funcionamiento, para realizar el pago de la cantidad de Cuatro Mil Seiscientos Dieciocho Dólares con Noventa y Nueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 4,618.99) en concepto de consumo de telefonía móvil para beneficio personal de concejales y empleados. Cabe aclarar que, si bien es cierto, el auditor comprobó que la Municipalidad utilizó Fondos FODES 25% funcionamiento, para cancelar consumo de telefonía móvil para beneficio personal de concejales y empleados, no obstante, ello, esta Cámara ha realizado un análisis exhaustivo de la documentación que sustenta el Auditor en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en los papeles de trabajo, y nos percatamos que el Contrato de telefonía en el que se detalla el plan adquirido con montos detallados por cada línea móvil, no se encuentra adjunto, solamente se encontró un Anexo a dicho Plan que corresponde al Paquete de Navegación Corporativo. Por consiguiente existe de ahí que, esta Cámara carece de insumos que le permitan deducir si se ha hecho o no un uso racional del servicio de telefonía. Además, el Auditor tampoco agregó prueba suficiente y competente que demostrara que dicho servicio no fue utilizado para fines Institucionales. Por lo tanto, los suscritos Jueces no podemos establecer que existe un incumplimiento a las normativas que señala el auditor, por falta de evidencia por parte del equipo de auditoría para poder evaluar si ha habido un uso racional de la telefonía celular asignada a concejales y empleados. En consecuencia, es contundente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, **dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado**; por consiguiente esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 2,907** y **fs. 2908**, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con base en lo anterior se establece que el **REPARO CINCO SE DESVANECE**.



2,925

20. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS: FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.**

Se cuestiona que durante el período del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil quince la Municipalidad de San Pedro Puxtla, no contrató los Servicios de Auditoría Interna ni Externa, no obstante que los ingresos percibidos sobrepasan el monto que la Ley establece para contratar dichos servicios. Se ha establecido que los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; y **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, Cuarto Regidor Propietario, al ejercer el derecho de defensa, en su escrito que corre agregado a **fs. 52** y **fs. 53**, en sus alegatos expresan que no se contrató los Servicios Profesionales de Auditoría Externa, y mediante prueba documental presentada de **fs. 173** a **fs. 175**, y de igual manera con los alegatos manifiestan que ya contrataron los Servicios Profesionales para la Auditoría Interna, pero no logran subsanar la totalidad del reparo que nos ocupa ya que los servidores actuantes en sus alegatos aceptan que no han podido contratar una Firma Privada de Auditoría Externa. Por tal razón, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones queda ratificado, es decir que el **Reparo en cuestión no pueden darse por desvanecido**, así mismo existe un claro incumplimiento a lo establecido en los artículos 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Sección II, Auditoría Interna; y 106 Capítulo IV, de la Contabilidad y Auditoría, y 107 ambos del Código Municipal, razón por la cual esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 2,907** y **fs. 2908**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el Hallazgo de Auditoría deberá relacionarse y

documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el REPARO SEIS SE CONFIRMA.

21. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE: DEFICIENCIA EN LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL USO DE VEHÍCULOS.

Se cuestiona que el vehículo Placa Nacional N-10-522, propiedad de la Municipalidad de San Pedro Puxtía, circuló el día veinte de diciembre de dos mil quince, con una autorización permanente para el uso de vehículo que lo facultaba a ser utilizado durante toda la vacación navideña, careciendo de la Misión Oficial Específica para su uso, que indicara la fecha y objetivo de la misión a desarrollarse el día señalado. Se ha establecido que los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; y **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, Cuarto Regidor Propietario, al ejercer el derecho de defensa, en su escrito que corre agregado a **fs. 53**, en sus alegatos aceptan que el motorista asignado a dicho vehículo debió realizar única y exclusivamente misiones oficiales o de emergencia, en el periodo mencionado y aunque aleguen que ya se tomaron las medidas pertinentes para cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa incumplida, no puede darse por subsanado el reparo que nos ocupa, en vista que no presentaron probatoria alguna que así lo demuestre. En consecuencia, no existe evidencia que valorar que permitan controvertir la condición señalada por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Reparos en comentario. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la*

2,926

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Handwritten signature and circular stamp of the Corte de Cuentas de la República

Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste... De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 7 Inciso 3º (Principio de Aportación), el cual literalmente establece que: "...La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros; sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el juez podrá ordenar diligencias para mejor proveer con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio, de conformidad a lo dispuesto en este Código." Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y el no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. Así, por no existir evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que el **Reparo en cuestión no pueden darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal a **fs. 2,907 y fs. 2908**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el Hallazgo de Auditoría

deberá relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO SIETE SE CONFIRMA**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 55, 58, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **DECLÁRASE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL** contenida en los **REPAROS CUATRO y CINCO**; en atención a las razones expuestas en los Numerales **18. y 19.** de la presente Sentencia, y en consecuencia **ABSÚELVASE** a los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; y **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, Cuarto Regidor Propietario.

- II) **DECLÁRASE DESVANECIDA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNO**; en atención a las razones expuestas en el Numeral **15.** de la presente Sentencia, y en consecuencia **ABSÚELVASE** a los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; y **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, Cuarto Regidor Propietario.

- III) **DECLÁRASE** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS DOS, TRES, SEIS, y SIETE por Responsabilidad Administrativa**; en atención a las razones expuestas en los Numerales **16., 17., 20., y 21.** de la presente Sentencia. En consecuencia, condénase a pagar en concepto de multa a los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal, por la



cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 230.00)**; cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el período auditado; **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 54.14)**; e **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Contadora Municipal, por la cantidad de **SETENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 75.95)**; cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido por cada uno de ellos durante el período auditado. Con respecto a los señores: **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, Tercer Regidor Propietario; y **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, Cuarto Regidor Propietario, se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 251.70)**, equivalentes a un salario mínimo mensual vigente (100%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

- IV) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
- V) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Ingeniero **JULIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ**, **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ FRANCO**, **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, e **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, condenados en el presente Fallo en los cargos y períodos establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN**

PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL
TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, hasta el
cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

  
Ante mí,
 
Secretario de Actuaciones. -

II-JC-43-2016
REF-FGR-63-DE-UJC-6-2017
RAM



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas con tres minutos del día veintiuno de febrero del presente año, que corre agregada de **fs. 2,914 frente a fs. 2,927 vuelto; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**



Ante mí

Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS
DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE
SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



SANTA ANA, 18 DE OCTUBRE DE 2016



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	16
7. RECOMENDACIONES	16
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	17
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	17
10. PARRAFO ACLARATORIO	17



Señores
Concejo Municipal de San Pedro Puxtla
Departamento de Ahuachapán
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional Santa Ana, emitió Orden de Trabajo No 053/2016 de fecha 6 de julio de 2016, para desarrollar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, para el período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Comprobar si los recursos asignados para las inversiones y gastos realizados, fueron utilizados para la consecución de los objetivos Institucionales.
- Verificar si los egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- Determinar si la Entidad cumplió con todos los aspectos importantes, como Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución



presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Comprobar que los registros contables de egresos cuentan con la documentación e información suficiente y pertinente a la operación registrada.
- Verificar que los pagos en concepto de sueldos, viáticos y dietas se hayan realizado conforme a Ley.
- Comprobar el uso de los fondos FODES.
- Verificar los gastos en inversiones públicas, en lo relacionado al adecuado registro contable y la documentación de soporte.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1. USO INADECUADO DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal utilizó la cantidad de \$15,697.51 para cancelar gastos del proyecto Manejo Integral de Desechos Sólidos, en concepto de recolección y disposición final de desechos sólidos con fondos provenientes 75% de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 17 de septiembre del 2015, tiempo en el cual no estaban autorizados para utilizar estos fondos, ver ANEXO 1

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece: "Artículo 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.



Artículo 2. La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial."

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones en la cuenta del FODES 75%, incumpliendo disposiciones legales.

En consecuencia utilizaron \$15,697.51 de fondos FODES 75% en gastos diferentes para los fueron creados, privando a los habitantes del municipio en la realización de proyectos de inversión en obras de desarrollo local.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "El Concejo Municipal considerando: que la acumulación de basura genera problemas de insalubridad a la ciudadanía, y que esto afecta a la población más vulnerable, que son los adultos mayores y niños en general, además del impacto que causa en el medio ambiente. En ese sentido y tomando en cuenta lo establecido en el Artículo cuatro, numerales cinco, diecinueve y veinticinco del código Municipal, que establecen lo siguiente: Art. 4.- Compete a los Municipios:

5. LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SALUD, COMO SANEAMIENTO AMBIENTAL, PREVENCIÓN y COMBATE DE ENFERMEDADES;

19- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS. SE EXCEPTÚAN LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y BIO-INFECCIOSOS.

25. PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS, QUE BENEFICIEN AL MUNICIPIO.

Por lo que este Concejo Municipal en su misión de cumplir esta Normativa y para no tener complicaciones serias a la Salud Publica, ya que el saneamiento ambiental y la prevención respectiva son básicas para asegurar la salud de la población y evitar así situaciones de calamidad pública por enfermedades a causa de la acumulación de la basura, aprobó, la ejecución del Programa; Manejo Integral de Desechos Sólidos, financiado con fondos del setenta y cinco por ciento FODES, tomando esta alternativa, debido a que los ingresos propios de esta alcaldía son insuficientes para que el programa sea auto sostenible, por lo cual se vuelve inevitable el uso de los fondos FODES. Considerando que dicho Decreto cada año es prorrogado, lo que da la facultad de usar el quince por ciento de fondos FODES, asignados a este Municipio para la realización de actividades concernientes, a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los municipios".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios expuestos por los miembros del Concejo Municipal, en donde afirman que utilizaron recursos del FODES 75% debido a que los fondos propios no son suficientes para la auto sostenibilidad del servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos argumentando que el Decreto que los faculta es prorrogado año con año; sin embargo, en el período que utilizaron dichos fondos carecían de autorización para ello, ya que la cancelación de gastos fue realizada con antelación al período que establece el Decreto en cuestión, en consecuencia la deficiencia se mantiene.



2. FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA EJECUCION DE PROYECTOS

Comprobamos que la Municipalidad no presentó la documentación relacionada con los proyectos ejecutados del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2015 por un valor de \$249,568.10; no obstante, haberse solicitado mediante notas de fechas 28 de junio, 20 y 25 de julio de 2016, según detalle:

a) Adquisición de Vehículo

No.	PROYECTOS ADQUISICIÓN DE VEHICULO	MONTO (\$)
1	LPN-2015/PFGL -AMSP/ Adquisición de Pick Up 4X4 Doble Cabina	28,850.00
TOTAL		28,850.00

b) Dieciséis programas sociales, según detalle:

No.	PROGRAMAS SOCIALES	MONTO (\$)
1	Cooperación a la Salud	12,073.75
2	Cooperación al Deporte	8,715.18
3	Mantenimiento, Reparación y pago de Alumbrado Público	9,937.84
4	Talleres Vocacionales con enfoque de equidad de género	3,442.30
5	Cooperación al Medio Ambiente	5,849.84
6	Programa Fortalecimiento para Pequeños Agricultores del Municipio	27,686.41
7	Cooperación a la Educación	36,259.95
8	Fomento a la Cultura y Tradiciones del Municipio; Celebración de Fiestas Patronales	23,809.66
9	Fomento a la Cultura y Tradiciones del Municipio; Celebración de Fiestas Navideñas	4,355.11
10	Mantenimiento y Reparación de Calles Urbanas	4,538.08
11	Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales	28,935.64
12	Compra, Mantenimiento y Reparación de Bienes Inmuebles	5,968.78
13	Fomento al Desarrollo de Valores Culturales e Históricos del Municipio.	8,880.50
14	Apoyo a actividades sociales, Reparación de Techos y Mejoramiento de suelos de hogares de personas de extrema pobreza del municipio	703.25
15	Compra, Mantenimiento y Reparación de Bienes y Equipo de uso Municipal	4,584.96
16	Manejo Integral de Desechos Sólidos	34,976.85
TOTAL		220,718.10

El artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo artículo las siguientes: 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.



Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

Y el artículo 45 de la misma Ley, establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los Auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoria lo requiera. Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte. Cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter."

La deficiencia se debió a que el Jefe de UACI de la Municipalidad, no proporcionó expedientes de los proyectos de obra física y programas sociales ejecutados.

Consecuentemente ante la falta de documentación de proyectos de obra física y programas sociales ejecutados por valor de \$249,568.10, implica el riesgo de no transparentar la gestión municipal en el periodo examinado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con relación a esta observación, el Concejo Municipal ha girado instrucciones al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que presente la documentación relacionada a Proyectos y Programas ejecutados por esta municipalidad, durante el periodo comprendido del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2,015 ante la Corte de Cuentas de la Republica".

En nota de fecha 30 de septiembre de 2016, el Jefe UACI manifestó lo siguiente: "Remito a ustedes expediente y liquidación de licitación Pública y Remito a ustedes perfil de dieciséis programas sociales y liquidación del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación expuestos por el Jefe UACI y los miembros del Concejo Municipal, determinamos que esta documentación corresponde a proyectos que fueron ejecutados durante el año 2015, pero que la municipalidad no los proporcionó cuando efectuamos la acción de control; sino que obstaculizó el proceso de fiscalización de la Corte de Cuentas, presentando información referente a los proyectos posteriormente a la lectura de borrador de informe en fecha 23 de septiembre de 2016, limitando el alcance del examen y la revisión y validación de los proyectos administrativa y



técnicamente en su oportunidad; asimismo, la falta de colaboración por parte del Jefe UACI en el desarrollo no permitió auditar 1 proyecto de adquisición y 16 proyectos de programas sociales. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. INFORMACIÓN CONTABLE DESACTUALIZADA EN EL SICGE Y NO REMITIDA OPORTUNAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que la información financiera contable para la toma de decisiones en la Municipalidad, presenta las siguientes deficiencias:

- a) La información financiero/contable recopilada, procesada y generada por el Sistema Integrado de Contabilidad Gubernamental (SICGE), se encuentra actualizada, ya que han registrado movimientos hasta el 30/09/2015.
- b) Asimismo, la información generada mensualmente no ha sido enviada dentro de los diez días del siguiente mes, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ya que en fecha 19 de julio del año 2016 fue remitida la información financiera correspondiente al cierre del mes de agosto del año 2015.

El artículo 104 literal b) del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el literal "C", establece: "Registrar diariamente y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo".

El artículo 194 del referido Reglamento: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal, no ha cumplido a cabalidad con sus responsabilidades.



Ante la falta de registros contables la Municipalidad desconoce la información financiera útil para la toma de decisiones y dificulta a la Comuna la rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Con relación a esta observación, el Concejo Municipal ha girado instrucciones a la encargada de la Unidad de Contabilidad, para que presente la documentación relacionada a Contabilidad Gubernamental efectuada por esta municipalidad, durante el periodo comprendido del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2,015 ante la Corte de Cuentas de la Republica”.

En nota de fecha 30 de septiembre de 2016, la Contadora manifestó lo siguiente: “Como Empleada de esta Institución, he desempeñado mi cargo con mucha responsabilidad, lamentablemente existen muchas razones por las que la contabilidad se encuentra desactualizada, entre ellas, se detallan las siguientes:

1. El Sistema de Contabilidad Gubernamental en esta Alcaldía, se instaló en el mes de julio de 2004, iniciando los Registros con seis meses de atraso, ya que se empezó a digitar desde enero de 2004, habiendo efectuado el primer cierre el 02 de agosto de 2004.
2. El Sistema estuvo presentando problemas, y la unidad de Informática del Ministerio de Hacienda tardó en resolverme.
3. Durante el desempeño de mi cargo, también se me han designado otras tareas a realizar, y apoyo a otras unidades, entre las más destacadas es cubrir incapacidades de compañeras de trabajo, en varias ocasiones.
4. En cada cierre definitivo se me ha solicitado por el Supervisor del Ministerio de Hacienda que me envíe la información antes de cerrar, para su respectiva revisión, por lo que para el cierre 2014, se me envió información en el mes de mayo 2015 y en ese momento no tenía asignado supervisor para esta Alcaldía, por lo que se tardaron dos meses en resolverme.
5. Entre otras.
6. Anexo Documentación que respalda mis explicaciones antes expuestas.

A estas Razones, se debió que, al momento de la Auditoría, no se había realizado el Cierre Contable del año 2015, sin embargo, estoy haciendo esfuerzos para la actualización de la contabilidad, y para tales efectos remito a ustedes los Estados Financieros Contables y Presupuestarios al 31 de diciembre 2015. Según detalle:

1. Balance de Comprobación.
2. Estado de Situación Financiera.
3. Estado de Rendimiento Económico.
4. Estado de Flujo de Fondos.
5. Estado de Ejecución Presupuestaria.
6. Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos.
7. Informe de Ejecución Presupuestaria de Egresos”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación expuestos por los miembros del Concejo Municipal y la Contadora quien acepta haber afrontado diversas causales para que la contabilidad se encontrara desactualizada, lo que conlleva a la no remisión oportuna de la información mensual. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. PAGOS DISTINTOS AL SALARIO REALIZADOS AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

Comprobamos que la municipalidad canceló al Alcalde Municipal una cantidad fija mensual de \$350.00 en concepto de gastos de viáticos haciendo un total de \$2,800.00 durante el período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, los cuales no forman parte del salario de conformidad a lo establecido en el Código Municipal y sin determinar las actividades oficiales que requeriría dicha erogación, según detalle:

No.	CONCEPTO	MES	FECHA	CHEQUE	MONTO (\$)
1	Viáticos por Comisión	abril	12-05-2015	6721	350.00
2	Viáticos por Comisión	mayo	02-06-2015	6789	350.00
3	Viáticos por Comisión	junio	01-07-2015	6852	350.00
4	Viáticos por Comisión	julio	29-07-2015	6915	350.00
5	Viáticos por Comisión	agosto	02-09-2015	6976	350.00
6	Viáticos por Comisión	septiembre	01-10-2015	7030	350.00
7	Viáticos por Comisión	octubre	04-11-2015	7096	350.00
8	Viáticos por Comisión	noviembre	01-12-2015	7131	350.00
T O T A L					2,800.00

El artículo 30 numeral 19 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores".

El artículo 31 en el numeral 11 del mismo Código, señala: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Y el artículo 49 del Código Municipal, establece: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó viáticos al Alcalde, no respaldados con misiones oficiales, ni liquidaciones.



Consecuentemente los pagos efectuados en concepto de viáticos por \$2,800.00 disminuyeron el patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "En vista que el señor Alcalde hace uso de su vehículo personal para realizar las gestiones o misiones oficiales lo cual le genera gastos de combustible, llantas, lubricantes y depreciación del vehículo, así como también gastos de alimentación para su persona y acompañantes, ya que en su mayoría se hace acompañar de miembros del Concejo Municipal, Líderes comunales o empleados de esta Alcaldía. En tal sentido ha designado la cantidad de \$350.00 mensuales en concepto de viáticos. Lo cual se encuentra regulado en el artículo 34 de las disposiciones generales del Presupuesto Municipal 2,015. El cual establece que el señor Alcalde Municipal tendrá derecho a recibir mensualmente la cantidad de \$350.00 dólares en concepto de viáticos y se cancelará contra recibo firmado por el mismo funcionario y autorizado con el DESE, VISTO BUENO, y CANCELADO, del Alcalde, Sindico y Tesorero Municipal. Lo que se puede comprobar en el anexo adjunto, así mismo presentamos en copias certificadas las invitaciones de las reuniones a las cuales ha asistido el señor Alcalde Municipal, junto a miembros del Concejo Municipal, empleados y representantes de Asociaciones Comunales (ADESCOS)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, quienes confirmaron haber designado la cantidad de \$350.00 mensuales al señor Alcalde en concepto de pago de viáticos, advertimos que los viáticos han sido erogados y se han dado de manera fija y sucesiva sin que se justifique la existencia de situaciones concretas y específicas que requieran ese tipo de erogaciones, ni existe documentación en la que se refleje el uso transparente de los recursos.

Y por otra parte, es importante señalar que las municipalidades tienen reconocida su autonomía en su actuar; sin embargo, tal autonomía tiene límites y por ser Alcalde Municipal funcionario de elección popular no puede recibir viáticos; los únicos que pueden devengar viáticos y salarios son el resto de funcionarios y empleados comprendidos dentro de la Carrera Administrativa Municipal. Por lo tanto, la condición se mantiene.

5. PAGO DE SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR DE CONCEJALES Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que la municipalidad utilizó fondos FODES 25% funcionamiento, para cancelar la cantidad de \$ 4,618.99 en concepto de consumo de telefonía móvil para beneficio personal de concejales y empleados, según detalle:



9

NOMBRE	CARGO	No DE TELEFONO
Carlos Armando Joma Cabrera	Alcalde Municipal	7861-8798
Mirna Elizabeth Rivas Mejía	Sindica Municipal	7743-9465
Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio	Primer Regidor Propietario	7743-2337
Lilian Mercedes Vásquez Jimenez	Secretaria Municipal	7861-8874
Edwin Ramiro Castro Rivera	Tesorero Municipal	7747-2450
Ines de Jesus Zaldaña Pineda	Contadora Municipal	7747-6701
Marvin Antonio Martinez Aguilar	Motorista	7861-7329
Jairo José Martínez Ramírez	Jefe UACI	7989-3828

Blanca

No.	CONCEPTO	FECHA	No. CHEQUE	MONTO (\$)
1	CTE Telecom Personal S.A. de C.V. Móvil	15/05/2015	6724	612.08
2	CTE Telecom Personal S.A. de C.V. Móvil	15/06/2015	6793	563.55
3	CTE Telecom Personal S.A. de C.V. Móvil	15/07/2015	6858	519.47
4	CTE Telecom Personal S.A. de C.V. Móvil	29/07/2015	6914	526.41
5	CTE Telecom Personal S.A. de C.V. Móvil	14/09/2015	6979	580.97
6	CTE Telecom Personal S.A. de C.V. Móvil	19/10/2015	7066	633.82
7	CTE Telecom Personal S.A. de C.V. Móvil	17/11/2015	7104	600.41
8	CTE Telecom Personal S.A. de C.V. Móvil	21/12/2015	7151	582.28
T O T A L				4,618.99

274.00
1720.00

El artículo 3 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, en sus literales b), c), y d), establece: "Los servidores públicos deberán actuar en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, teniendo como directriz la ética pública y aplicando, entre otros, los siguientes principios:

- b) Transparencia en la gestión pública;
- c) Eficiencia y eficacia en la administración de los recursos del Estado y del Municipio;
- d) Probidad en el uso de los recursos del Estado y del Municipio;"

Asimismo, en el artículo 4 de la mismas Políticas, establece: "El patrimonio del Estado o del Municipio debe ser utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales".

Y en el artículo 11 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece: "Los fondos públicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales".



El artículo 12 de la Ley de Creación del FODES señala: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

Y el artículo 100 de la misma Ley, establece: "Responsabilidades en procesos contractuales, Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

El numeral 14 del artículo 30 del Código Municipal, establece: Son facultades del Concejo, señala: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Los numerales 2 y 4 del artículo 31 del mismo Código en las Obligaciones del Concejo, establecen respectivamente: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia." Y "Realizar la administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 86 del mismo Código, señala: "El municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los Fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

Y el artículo 91 del Código Municipal, señala: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se originó debido a la inobservancia por parte del Concejo Municipal de la normativa aplicable.

En consecuencia se realizaron egresos por \$ 4,618.99 de telefonía móvil asignada a funcionarios y empleados, sin comprobar que el consumo fue utilizado para actividades y fines institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con respecto a esta observación, luego de realizar un análisis, junto al equipo financiero y administrativo, hemos concluido que es necesario, tomar medidas en cuanto al uso de telefonía celular, a través de notas y memorándum a las diferentes Unidades, con las que se pretende que el consumo de telefonía sea única y exclusivamente para fines institucionales. También se está trabajando en la elaboración de un reglamento para regular el uso del servicio telefónico"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios expuestos por los miembros del Concejo Municipal, quienes confirman estar trabajando en una normativa interna que regule el consumo de telefonía para terminales móviles asignados a empleados y funcionarios, Por otra parte, dichas erogaciones no demuestran su utilización en fines institucionales, sobre todo cuando la Comuna carece para cubrir otros gastos. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Comprobamos que durante el período del 1 de mayo al 31 de octubre 2015 la municipalidad de San Pedro Puxtla, no contrató los Servicios de Auditoria Interna ni Externa, no obstante que los ingresos percibidos sobrepasan el monto que la Ley establece para contratar dichos servicios.

El artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Sección II, Auditoría Interna establece: "En las Entidades y Organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola Unidad de Auditoría Interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La Unidad de Auditoría Interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias".

El artículo 106 del Código Municipal, Capítulo IV, establece: de la Contabilidad y Auditoría de la del Código Municipal, dice: "I.- Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su Equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con Autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la Vigilancia y la Fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y Ordenanzas del municipio. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".



El artículo 107 del mismo Código, establece "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no contratar servicios de auditoría interna y externa que ejerciera el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

En consecuencia, ante la falta de contratación de los servicios de auditoría conlleva el riesgo de no evaluar el sistema de control interno institucional y no establecer la medición de los riesgos en la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "En esta observación, manifestamos que efectivamente, durante el periodo comprendido del 01 de Mayo al 31 de Octubre del año dos mil quince, esta Municipalidad, no contrato los Servicios Profesionales de Auditoria Interna y externa. Pero manifestamos que esta observación ya está subsanada, debido a que el Concejo Municipal acordó contratar los Servicios Profesionales de Auditoria Interna y autorizo al señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Armando Joma Cabrera, para que suscriba Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la empresa, Servicios Integrales Multiformes que puede abreviarse SIMMSA DE C.V. Representada Legalmente por el Licenciado Miguel Ángel Hernández. La suscripción del Contrato se realizó el día uno de noviembre de dos mil quince, el cual se anexa para efectos legales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, advertimos que ellos aceptan no haber contratado los servicios profesionales de auditoría interna y auditoría externa en el periodo de mayo a octubre dos mil quince. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. DEFICIENCIA EN LA EMISION DE AUTORIZACIONES PARA EL USO DE VEHICULOS

Comprobamos que el vehículo Placa Nacional N-10-522, propiedad de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, circuló el día 20 de diciembre de 2015, con una autorización permanente para el uso de vehículo que lo facultaba a ser utilizado durante toda la vacación navideña, careciendo de la Misión Oficial



Específica para su uso, que indicará la fecha y objetivo de la misión a desarrollarse el día señalado.

El artículo 4 literal del a) al c) del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, autorizó la circulación del vehículo a través de la Secretaria Municipal, incumpliendo disposiciones de Ley.

La falta de una misión oficial específica incrementa el riesgo de que los bienes institucionales no sean utilizados para fines oficiales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de septiembre de 2016, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con respecto a este hallazgo, manifestamos que, ya se están cumpliendo las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control de Vehículos y de Consumo de Combustible, específicamente en el artículo cuatro, que establece lo siguiente:

Art. 4.- La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b. No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c. Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública, vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, en donde afirman que ya se están cumpliendo las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control de Vehículos y de Consumo de Combustible, comentario que ratifica nuestro señalamiento que en su momento estos no existían. Por lo que la observación se mantiene.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, concluimos que excepto por las observaciones que se describen en el numeral 5) Resultados del Examen en el presente Informe, la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Puxtla cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el periodo auditado.

7. RECOMENDACIONES

Recomendación No 1 Hallazgo No 1

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pedro Puxtla, se abstenga de utilizar fondos del FODES Inversión para gastos no incluidos dentro de los usos que la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios otorga a las municipalidades realizar.

Recomendación No 2 Hallazgo No 2

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pedro Puxtla, que a través del Alcalde Municipal vigile el trabajo realizado por el Jefe UACI, a fin de evitar retraso en la compilación de información de los proyectos ejecutados y finalizados por la Municipalidad y por consecuencia cuando se desarrollen procesos de auditoría no obstaculicen el trabajo fiscalizador de la Corte de Cuentas.

Recomendación No 3 Hallazgo No 3

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pedro Puxtla, que a través del Alcalde Municipal vigile el trabajo realizado por la Contadora, a fin de evitar retraso en el registro contable de las operaciones de la Municipalidad y le brinden toda la colaboración para que ella pueda dedicarse a realizar su trabajo al día.

Recomendación No 4 Hallazgo No 4

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pedro Puxtla, abstenerse de utilizar fondos para cancelación de gastos de viáticos al Señor Alcalde Municipal,



ya que éste tipo de gasto no está incluidos dentro de las retribuciones que la Ley les permite realizar.

Recomendación No 5 Hallazgo No 5

Recomendamos al Concejo Municipal de San Pedro Puxtla, establezca políticas internas que regulen el uso, consumo y asignación de telefonía móvil a empleados y funcionarios, atendiendo disposiciones de austeridad y uso racional de recursos institucionales.

Recomendación No 6 Hallazgo No 6

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado.

Recomendación No 7 Hallazgo No 7

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No fue factible realizar la revisión de los informes de auditoría interna, debido a que dentro del período examinado hubo seis meses en los cuales la Municipalidad no contó dichos servicios, y en los dos meses restantes auditoría interna no emitió informes. Con respecto a auditoría externa, la Municipalidad no contó con estos servicios durante todo el período sujeto a examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

El Informe de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República correspondiente a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones, por lo tanto no fue objeto de seguimiento.

10. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 18 de octubre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTORA DE AUDITORIA
REGIONAL SANTA ANA**



ANEXO No.1

PAGOS POR DEL PROYECTO "MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS CON FONDOS DEL FODES 75%" DEL 1 MAYO AL 17 DE SEPTIEMBRE 2015

CONCEPTO	ACTA No	ACUERDO No	FECHA	PROVEEDOR	COMPROBANTE (FACTURA, RECIBO, PLANILLA)			CHEQUE	
					No	FECHA	MONTO (\$)	No	FECHA
Pago de Planilla correspondiente al mes de abril	19	12	07/05/15	Varios	Planilla	15/05/15	2,053.80	613 al 624	1/1991
Compra de 4 rollos de nilón negro y 400 sacos de nylon	19	12	07/05/15	Evelyn Liseth Rodríguez de Castro	12	21/05/15	600.00	632	1/2089
Pago de Planilla correspondiente al mes de mayo de 2015	22	1	25/06/16	Varios	Planilla	15/05/15	2,053.80	633 al 645	1/2209
Compra de combustible	22	1	25/06/15	Disproel, S.A de C.V.	270857 270611 270631 271179 270934 270774 272266 271669 271360	15/06/15	319.22	646	1/2258
Compra de combustible	24	3	23/07/15	Disproel, S.A de C.V.	272487 272486 273110 273581 274607 274839	15/07/15	286.06	653	1/2411
Pago de Planilla correspondiente al mes de junio de 2015	23	3	09/07/15	Varios	Planilla	16/07/15	2,053.80	654 al 665	1/2494
Pago de planilla por Jornal del 14 al 30 de mayo 2015	24	3	23/07/15	Varios	Planilla	15/07/15	726.12	666 al 669	1/2516
Compra de combustible	24	3	23/07/15	Disproel, S.A de C.V.	275482 275644 276330 276682 277171	25/07/15	238.59	674	1/2601
Biodigestor	23	3	09/07/15	Nutri Fertil, S.A de C.V	Hoja de Liquidación	28/07/15	597.21	675	1/2647

CONCEPTO	ACTA No	ACUERDO No	FECHA	PROVEEDOR	COMPROBANTE (FACTURA, RECIBO, PLANILLA)			CHEQUE	
					No	FECHA	MONTO (\$)	No	FECHA
Transporte de Desechos	24	3	23/07/15	Hairon Napoleón Rodríguez Castillo	Recibo	28/07/15	875.70	676	1/2649
Servicio de disposición final	23	3	23/07/15	CAPSA, S.A de C.V.	105	30/07/15	311.75	678	1/2678
Planilla de Salarios a personal de contratos por servicios Mes de julio/2015	26	4	13/08/15	Varios	Planilla	21/08/15	1,896.30	681 al 691	1/2789
Planilla de Jornales mes del 15 al 27 de junio y del 29 de junio al 14 de julio 2015	26	4	13/08/15	Varios	Planilla	21/08/15	699.20	692 al 695	1/2791
Planilla de Jornales mes del 15 al 25 de julio y del 27 de julio al 14 de agosto 2015	28	2	10/09/15	Varios	Planilla s	17/09/15	726.08	710 al 714	1/3100
Planilla de Salarios a personal de contratos por servicios Mes de agosto/2015	29	9	17/09/15	Varios	Planilla	17/09/15	1,896.30	698 al 709	1/3102
Por Servicio de Disposición Final de 14,590 T. de desechos, mes de junio/2015	Sin Acuerdo Municipal			CAPSA, S.A DE C.V.	124	17/09/15	363.58	715	1/3108
TOTAL					15,697.51				